

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN REFORMAS A, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 17; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43; FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 44; Y, FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 72; SE ADICIONA, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 17; Y, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 72, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A FIN DE REASIGNAR ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REGISTROS DE CANDIDATURAS.

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Contexto de la propuesta. Una de las actividades torales del Instituto Electoral de Michoacán (Instituto) es el registro de las candidatas y candidatos que buscan contender por un cargo en cada uno de los procesos electorales locales, función que actualmente detenta la Presidencia del Consejo General de recibir de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes las solicitudes de registro de las y los candidatos a Gobernador, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a fin de someterlas al conocimiento y en su caso aprobación del Consejo General.

Por ello, y al ser la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la encargada de auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, se considera necesario trasladar dicha facultad de manera directa a la Secretaría Ejecutiva para que sea ésta, la encargada de recibir las solicitudes de registros de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y

candidaturas independientes y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen que resuelva sobre la procedencia.

Lo anterior, se propone para una eficaz y exacta organización de una de las actividades más relevantes del Instituto, ya que al ser la Secretaría Ejecutiva la responsable de la recepción de todas las solicitudes y de la elaboración de los proyectos de acuerdo que deberá aprobar en definitiva el Consejo General, se tendrá un seguimiento de todas las etapas que conllevan el registro de candidatos.

Así, lo que sustancialmente se busca con la propuesta de reformas y adiciones a los artículos 17, 43, 44 y 72 del Reglamento Interior del Instituto, es hacer más ágil el proceso de registro de las y los candidatos a los distintos cargos de elección popular.

CONSIDERANDOS

I. Competencia

El Consejo General del Instituto, es la máxima autoridad en la materia en el Estado de Michoacán, depositario de la función electoral, encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que lo rigen, el cual, dentro de sus atribuciones, cuenta con la facultad de expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus órganos internos, así como conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, además de los documentos jurídicos que

sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto para atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, por lo que cuenta con la facultad para dictar este tipo de acuerdos, de conformidad con el siguiente:

II. Marco normativo

El artículo 98 de la Constitución Política, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, II, XXI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código; expedir su Reglamento Interior, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; registrar a las y los candidatos a la Gubernatura, a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, las listas de representación proporcional y las planillas para integrar los ayuntamientos, así como las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, fracciones I, IV y XIII, del Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto; conocer y, en su caso, resolver respecto a la solicitud de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como aprobar la Declaratoria respecto a quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos o candidatas independientes.

III. Motivos que sustentan la determinación

En ejercicio de la competencia apuntada, y tomando en consideración el inicio formal del proceso electoral local en la primera semana del mes de septiembre del presente año, donde se renovarán a los integrantes de los ayuntamientos y del Congreso del Estado, así como a quien ostentará la titularidad del Ejecutivo Estatal, se hace necesario reformar y adicionar disposiciones normativas a nivel reglamentario, a efecto de trasladar la atribución que actualmente detenta la Presidencia del Instituto, de recibir de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como someterlas al Consejo General para su registro.

Función la anterior que, de acuerdo al Reglamento Interior del Instituto debe realizar con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como del Técnico adscrito a dicha área, ello conforme a lo señalado en los artículos 43 y 44 de dicho Reglamento; para que ahora, a partir de la aprobación de esta reforma, corresponda a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual, de conformidad al artículo 37, fracciones I y V del Código Electoral, así como el artículo 17, fracciones I, VIII y XIX del Reglamento en cita, es la responsable de auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como de recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo General y dar cuenta a éste y coordinar a las Direcciones Ejecutivas del Instituto.

Lo anterior se propone así, en virtud a que la estructura con que cuenta la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se circunscribe únicamente en el Técnico dependiente de ella; siendo que la Secretaría Ejecutiva en cuanto coordinadora de todas las áreas, posee la estructura suficiente, misma que incluye áreas jurídicas que la convierten en el área competente para realizar esta gran labor para el Consejo General del Instituto, para lo cual podrá autorizar al personal del Instituto que estime necesario.

A más que, la propuesta respeta las funciones que en materia de registro de candidaturas tiene conferidas la Coordinación y el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en razón de la supervisión, verificación, revisión y control del mecanismo de registro de candidaturas, como lo es el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los

Aspirantes y Candidatos Independientes, regulado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

IV. Propuestas de reforma y adiciones al Reglamento Interior del Instituto

En ese sentido, se propone reformar la fracción XXV del artículo 17; primer párrafo y fracción I del artículo 43; fracciones IV y V del artículo 44; y, fracción XVI del artículo 72; se adiciona, la fracción XXVI del artículo 17; y, la fracción XVII del artículo 72, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

| Texto Vigente | Propuesta de Reforma |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><i>Sección Quinta</i></p> <p style="text-align: center;"><i>De la Secretaría Ejecutiva</i></p> <p><i>Artículo 17. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p>I. al XXVII. ...</p> | <p style="text-align: center;">Sección Quinta</p> <p style="text-align: center;">De la Secretaría Ejecutiva</p> <p>Artículo 17. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Coordinar la recepción de solicitudes que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las y los ciudadanos</p> |

| | |
|--|--|
| <p>XXVIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p> | <p>respecto al registro de aspirantes y candidaturas a diversos cargos de elección popular; y,</p> <p>XXIX. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p> |
| <p><i>Artículo 43. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidatos de la entidad federativa, atender lo relativo a los mecanismos de registro de aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como dirigir y coordinar el procedimiento de constitución, registro y pérdida del mismo, respecto a los partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales o en su caso, lo relativo a la acreditación y pérdida</i></p> | <p>Artículo 43. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidatos de la entidad federativa, apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular, así como dirigir y coordinar el procedimiento de constitución, registro y pérdida del mismo, respecto a los partidos políticos estatales y agrupaciones políticas</p> |



| | |
|--|---|
| <p><i>de la misma respecto a los partidos políticos nacionales y contará con el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos para el desempeño de sus funciones, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>I. Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de aspirantes a candidatos independientes, candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa (...)</i></p> | <p>locales o en su caso, lo relativo a la acreditación y pérdida de la misma respecto a los partidos políticos nacionales y contará con el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos para el desempeño de sus funciones, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, para lo cual deberá llevar a cabo la supervisión del funcionamiento de los mecanismos de registro de aspirantes a candidatos independientes, candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa (...)</p> |
| <p><i>Artículo 44. El Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá promover (...), para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</i></p> <p>I al III. ...</p> | <p>Artículo 44. El Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá promover (...), para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I al III. ...</p> |

| | |
|---|---|
| <p>IV. Revisar y compilar la documentación inherente a la fase del registro de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos(...)</p> <p>V. Verificar el funcionamiento de los mecanismos de registro de los aspirantes a candidatos independientes, candidatos, partidos políticos (...)</p> | <p>IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en la revisión y compilación de la documentación inherente a la fase del registro de las y los aspirantes a candidatos independientes y candidatos (...)</p> <p>V. Apoyar en la verificación del funcionamiento de los mecanismos de registro de las y los aspirantes a candidatos independientes, candidatos, partidos políticos (...)</p> |
| <p><i>Artículo 72. La Coordinación Jurídica Consultiva deberá dar certeza jurídica, (...) para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</i></p> <p>I a la XV. ...</p> | <p>Artículo 72. La Coordinación Jurídica Consultiva deberá dar certeza jurídica, (...) para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la XV. ...</p> <p>XVI. Elaborar los proyectos de acuerdo respecto al registro de aspirantes y candidaturas a los</p> |



| | |
|---|---|
| <p><i>XVI. Las demás que establezca la normativa aplicable.</i></p> | <p>distintos cargos de elección popular;</p> <p>XVII. Las demás que establezcan la normativa aplicable.</p> |
|---|---|

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la competencia por parte de este Consejo General, para emitir este tipo de acuerdos, resultan procedentes las modificaciones y adiciones previamente establecidas, por las razones señaladas.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II, IV y XLIII, del Código Electoral del Estado, así como 13, fracciones I, II, IV y VI, del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN REFORMAS A, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 17; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43; FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 44; Y, FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 72; SE ADICIONA, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 17; Y, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 72, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A FIN DE REASIGNAR ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REGISTROS DE CANDIDATURAS.

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a los artículos 17, 43, 44 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en los

términos señalados en el apartado de propuestas de reforma y adiciones, dentro del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por este Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones y adiciones aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

SEGUNDO. Una vez realizadas las modificaciones aquí aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, publíquese el mismo en la página institucional y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado; asimismo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.



Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de dieciséis de julio de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. -----



MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN